

LA REFORMA LABORAL EN 5 CLAVES

Real Decreto Ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo.

Contratación

El contrato de trabajo se presume concertado por tiempo indefinido.

El contrato de duración determinada solo podrá celebrarse por circunstancias de la producción o por sustitución de persona trabajadora.

Aparecen nuevas modalidades de contrato formativo:

- El Contrato de formación en alternancia.
- El Contrato formativo para la obtención de la práctica profesional.

Se redefine el contrato fijo-discontinuo, a partir de ahora, se concertará únicamente para la realización de trabajos de naturaleza estacional o vinculados a actividades productivas de temporada. Existen cambios en cuanto al llamamiento y se deberá comunicar a los representantes de los trabajadores el calendario o previsión del mismo.

Administraciones Públicas

- Se podrán suscribir contratos por tiempo indefinido e indefinido fijo discontinuo o de sustitución para la cobertura temporal hasta la cobertura definitiva, cuando estos sean esenciales para el cumplimiento del fin de la Administración Pública o entidades que conforman el Sector Público Institucional, siempre previa y expresa acreditación.
- Queda derogado el despido objetivo por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción para los empleados del sector Público.

Nuevos ERTE

ETOP:

- Se acortan los plazos de constitución de la comisión negociadora y del proceso de negociación.
- Posibles prórrogas previo período de consultas.

ERTE por Fuerza Mayor:

- Define concretamente lo que se entiende por Fuerza Mayor.
- Se desarrolla el procedimiento a seguir en este tipo de ERTE.
- Se determinan supuestos de prórroga.

Nuevos ERTE o Mecanismo RED de Flexibilidad y Estabilización del Empleo. Dos modalidades:

- Cíclica.
- Sectorial.

Negociación Colectiva

Los Convenios Colectivos vuelven a contar con ultraactividad.

En lo que a salarios se refiere, el convenio de empresa tendrá **prioridad aplicativa** respecto al convenio sectorial.

Subcontratación

El Convenio Colectivo para las empresas contratistas o subcontratistas serán el del sector de la actividad que se desarrolla, excepto que exista otro Convenio Sectorial que pudiera ser aplicable.